



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Veintinueve de agosto de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

RADICADO N° 2010-00218-00

Se anexan al expediente las relaciones de prestaciones sociales consignadas en el banco agrario por el pagador, previo a hacer la entrega de dichos dineros a la parte demandante se le requiere a la misma para que se sirva manifestar si el demandado le ha estado consignando la cuota alimentaria tal y como se fijó en la audiencia celebrada en el presente proceso, en razón a que los títulos consignados a la cuenta del despacho corresponden a Cesantías e Indemnizaciones, y tal y como se estableció en dicha audiencia, estos dineros son garantía de pago.

Por lo que dichos dineros solo serán entregados en caso de que el demandado no haya cumplido con su obligación, para lo cual deberá probar dicho incumplimiento, o si por el contrario existe autorización expresa por parte del demandado de entregar dichos dineros, con la respectiva presentación personal en dicho escrito.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL'.

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

J.L.M.